

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2015 0686 01

En atención a la nulidad invocada por el impugnante, se dispone:

NEGAR por improcedente la nulidad “*generada en la sentencia*” invocada por el apelante, en primer lugar porque, la solicitud debe elevarla ante el juez de conocimiento, quien definió la Litis, esto es, el Juez 16 Civil Municipal, y, en segundo término, porque esta sede judicial, simplemente resolvió en segunda instancia, la oposición presentada en la diligencia de entrega al bien objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50c33dddc2133f2c8a4d8f8e963000aecf27a92c605babbf8127ed9e58f71d**

Documento generado en 23/06/2023 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2018-00247-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial del archivo 40 de este cuaderno y revisada la documental del archivo 28 se considera pertinente tener en cuenta la inclusión en el registro de emplazados, es decir, que se cumplió con lo requerido en proveído anterior, en consecuencia, para representar a la demandada MARLENY RODRÍGUEZ CÉSPEDES, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* al abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.407.979 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No.53.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 097

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a936fdcedec25e675439ca7f78ce87b284861aeb15c46226c6a391dbd71c100d**

Documento generado en 23/06/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Impugnación de Actas No. 2019 0324

De la solicitud de la pasiva obrante al registro **#20**:

TENER en cuenta para todos los efectos legales que la excepción previa fue formulada por la parte demandada, y, no como se dejara sentado en el auto del 13 de marzo de esta anualidad, en la que se indicó, había sido enunciada por el curador ad litem.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f768758177897cfa8893e19167d1b263b18ea9f01d5741a032f054aa1e33de77**

Documento generado en 23/06/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Impugnación de Actas No. 2019 0324

Se decide el Recurso De Reposición formulado por la demandada, contra del auto del 13 de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se resolvió la excepción previa.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Pide revocar la condena en costas, tras considerar que la parte activa no se encuentra debidamente legitimada, al no haber acreditado la calidad de herederos, de acuerdo con lo dispuesto en el código civil, y, que la excepción de falta de legitimación en la causa, es una excepción de naturaleza mixta, la cual es contraria a la analizada por el juzgado; lo sustenta en un pronunciamiento del Consejo de Estado sentencia 0926 de 2018.

CONSIDERACIONES

El fundamento en que se apoya el censor, es errado, y, por demás fuera de contexto, y, sustentado en una norma derogada.

La connotación de excepción “mixta”, dada a la falta de legitimación en la causa, se la proporcionó la Ley 1395 de 2010, cuando adicionó el artículo 97 del código general del proceso, en su artículo 6º, al disponer:

“ARTÍCULO 6o. El inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada.”

El artículo 97 de la anterior disposición, contenía las causales que el demandado podía proponer como excepciones previas, por consiguiente, la ley 1395 de 2010, cuyo objeto, estaba dirigido a “adoptar medidas en materia

de descongestión judicial", lo reformó con las excepciones que, siendo meritorias, permitía ser alegadas como previas.

En ese contexto, mientras estuvo vigente dicha disposición, el demandado que quería apoyarse en dicha causal, podía formularla como previa y de mérito; pero téngase en cuenta que esa reforma fue derogada, tal como se dejó consignado en el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, trayendo como consecuencia que la misma sólo pueda enunciarla como meritoria.

Con la llegada de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual, se expidió el Código General del Proceso, el legislador no incluyó la reforma anteriormente mencionada, generando que, la excepción de falta de legitimación en la causa, no pueda tomarse como herramienta de contradicción, designándola como previa. Hecho que se destaca en el siguiente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia¹

"En la contienda que es materia de estudio los opositores aducen que no procede el recurso de casación porque «no es una sentencia propiamente dicha, pues la misma no resuelve las pretensiones de la demanda, no decide excepciones de fondo (toda vez que la excepción sobre la que se decide, fue propuesta y tramitada como una previa conforme lo señala el inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil)».

Si bien es cierto que los contradictores formularon a título de excepciones previas tanto la falta de legitimación en la causa por activa como por pasiva, fue amparados en el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010 que así lo permitió en la modificación introducida al inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil en el sentido de que *«[t]ambién podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada».*

Tenga en cuenta la demandada que su comparecencia al proceso, se hizo en vigencia de la codificación general del proceso, no así, en vigor del código de procedimiento civil.

En razón de lo anterior, no puede mantener su réplica en una norma que fue derogada por el Código General del Proceso.

¹ AC526-2018 Radicación n° 76001-31-10-011-2015-00397-01 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

En cuanto a la inconformidad de la condena en costas, deviene dicha actuación de lo reglamentado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 365 del ordenamiento general del proceso, al destacar:

“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.”

Así las cosas, al ser desfavorable la excepción elevada, indudablemente debe ser objeto de la condena referida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto 13 de marzo de dos mil veintitrés (2023

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 097
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40df2525ddceedf77eb1695ff7a5b55d568929dc99722c568915008ad85a846**

Documento generado en 23/06/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0752

En atención a la manifestación elevada por el demandante, referente a suspender la audiencia que se encuentra programada para el día 27 de junio de esta anualidad, en razón a no estar registrada la inscripción de la demanda, en el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la acción, y, atendiendo que la misma se hace necesaria, tal como lo manda el artículo 409 del ordenamiento general del proceso, previo a la celebración de la audiencia, se insta:

SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m.** del día **24 de agosto de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la codificación general del proceso.

ADVERTIR que la audiencia se desarrollará en la forma prevista en el auto del 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23537c7cc478a6de9cf9f9083d95dafaee7455b43aaed24d70696081ba0d40c**

Documento generado en 23/06/2023 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00207
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°206

Dado que ya se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 21 del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 a.m.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder
2. Contrato de arrendamiento celebrado entre los demandantes y el demandado
3. Copia de la comunicación de fecha 8 de octubre de 2019, con su respectiva
4. constancia de envío, entrega y recibo.
5. Pantallazo del correo electrónico de fecha 16 de Diciembre de 2020, enviada por la sociedad ELASTOMEROS PVM LTDA.
6. Copia de la comunicación de fecha 30 de Diciembre de 2020, enviada por la sociedad Elastómeros PVM S.A.S.

7. Copia de la comunicación de fecha 20 de Enero de 2021 dando respuesta a la
8. sociedad ELASTOMEROS PVM S.A.S.
9. Pantallazos de correo electrónico donde se remitían las cuentas de cobro.
10. Copia de las cuentas de cobro de los meses de Noviembre y Diciembre 2018, Enero a Octubre de 2019.
11. Copia de los fallos de proceso y acción de tutela, así como la consulta de procesos.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado con exhibición de los documentos que se solicitaron en el numeral 9 del folio 511, tómese nota que deberá concurrir por conducto del representante legal, para que absuelvan las preguntas que le serán formuladas por el apoderado del demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las pretensiones de la demanda.

1.3 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

FELIX ENRIQUE ASCENCIO LIZCANO a quien se puede citar a través del apoderado del demandante y tiene el correo electrónico fealgerencia58@gmail.com y celular 3153552011.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ELASTOMEROS PVM S.A.S
3. Recibos de pago de opción de compra por valor de \$300.000.000 entregados en cheque de gerencia.
4. Recibos de pago, cuentas de cobro y formatos de recepción legalización y facturas.
5. Contrato de Transacción suscrito entre las partes demandante y demandados que dio origen a la suscripción del contrato de arrendamiento con opción de compra.
6. Certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles objeto de restitución

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes para que absuelva las preguntas que le serán formuladas por el apoderado de la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones.

3. PRUEBA DE OFICIO:

Se solicita a la parte demandada que previo a la audiencia aporte el certificado de existencia y representación su entidad, ello con el fin de establecer quien es representante legal para el momento de la recepción del interrogatorio

4. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a la parte demandante que en caso de que el testigo sea empleado o dependiente de otra persona, lo haga saber inmediatamente al Juzgado, dentro del

término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

Igualmente, la parte demandante deberá informar la identificación del testigo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81570c70ba7f061bc1132e14808e8fcd592e08a76b9d67dd4f5891d8c01f9b6**

Documento generado en 23/06/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00207

Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes lo aportado en el archivo 08 del cuaderno principal.

Ahora bien, revisado el expediente y recibida la documental que antecede, se considera pertinente advertir que la parte demandada no allegó los documentos que se tacharon de falsos y han sido requeridos por esta sede judicial, esto es las cuentas de cobro de los meses de enero a diciembre de 2020 y enero de 2021, por tanto, debido a que no es procedente detener el proceso por falta de colaboración del demandado se continuara el trámite de las diligencias y se adoptara la decisión que corresponda en el momento que se exhiban los documentos en original en la diligencia de pruebas decretada en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ae35f9264fbbf204a0d8797c98a437d8b6765468ef02eba0147efae97ec0fb**

Documento generado en 23/06/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0220

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en providencia del 1º de junio de esta anualidad, por el cual, confirmó la sentencia proferida por esta sede judicial, con fecha el 8 de junio de 2022, mediante el cual, declaró probadas las excepciones de mérito alegadas por la pasiva, y, como consecuencia, negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 097
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e919fc1db80395245a6e982bb39c40f029ca2e01a010200d888cd01d2506bc**

Documento generado en 23/06/2023 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	VERBAL
RADICACIÓN:	2021-00061-00
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N°207

Tómese nota que la entidad demandada contestó la demanda y de la misma se corrió el traslado conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 con pronunciamiento en tiempo de la parte demandante de acuerdo a lo que se expuso por secretaría en los informes secretariales de los folios 94 y 18 de los archivos 11 y 12.

En consecuencia, se procede a dar cumplimiento a lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 16 del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 a.m..

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicasen en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

- 1.** Poder
- 2.** Acta de la Cámara de Comercio de Bogotá del 29 de enero de 2021 que da cuenta del agotamiento de la conciliación.
- 3.** Certificado de Existencia y representación legal del Demandado Constructora AR CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 4.** Certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Suba del demandante EDIFICIO RESERVA DE COLINA.
- 5.** Copia de resolución número 2348 del 23 de agosto del 2016 expedido por LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
- 6.** Copia resolución 470 del 26 de abril de 2017 expedido por LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
- 7.** Correo electrónico el 28 agosto del 2013 dirigido desde el correo reservadecolina@gmail.com al correo electronicogfmorales@arconstrucciones.com.
- 8.** Correo electrónico el 18 septiembre del 2013 dirigido desde el correo reservadecolina@gmail.com al correo electrónico ignieto@arconstrucciones.com.
- 9.** Comunicación firmada por la representante legal administradora de DIANA MARÍA ECHEVERRY B, dirigida a AR CONSTRUCCIONES del día 20 de septiembre del 2013.
- 10.** Derecho de petición firmado por la representante legal administradora de DIANA MARÍA ECHEVERRY B, dirigida a AR CONSTRUCCIONES del 8 de octubre del 2013.
- 11.** Comunicación del 15 de octubre del 2013 dirigido a la señora Diana María Echeverría representante legal de administración Reserva de Colina y firmada por el arquitecto Javier nieto Castro.
- 12.** Comunicación del 28 de octubre del 2013 recibida por AR CONSTRUCCIONES el 31 de octubre del 2013 firmada por la señora DIANA MARÍA ECHEVERRY V representante legal de administradora del edificio Reserva de Corina propiedad horizontal.
- 13.** Comunicación dirigida a la señora DIANA MARÍA ECHEVERRY B.,Representante Legal Administradora de Reserva De Colina del 17 de febrero de 2014.
- 14.** Informes semanal realizado 15 de marzo del 2014.
- 15.** Informes semanal realizado 28 de marzo del 2014.
- 16.** Comunicación dirigida a la Copropiedad del 11 de abril de 2014
- 17.** Informes semanal realizado 12 de abril del 2014.
- 18.** Informes semanal realizado 22 de abril del 2014.
- 19.** Informes semanal realizado 28 abril del 2014.
- 20.** Acta de entrega de zonas comunes del 31 de mayo del 2014.

- 21.** Comunicación dirigida a la Copropiedad Reserva de Colina firmada por el arquitecto GERMÁN AUGUSTO GONZÁLEZ PRÍAS del 25 de marzo del 2015.
- 22.** Derecho de petición a AR CONSTRUCCIONES SAS., suscrito por la señora DIANA MARÍA ECHEVERRY, de septiembre del 2015
- 23.** Documento firmado por el señor LUIS ALBERTO PULIDO BOTERO de AR CONSTRUCCIONES, y dirigido a la señora DIANA ECHEVERRY, del 11 de noviembre del 2015.
- 24.** Comunicación dirigida a AR CONSTRUCCIONES y suscrita por la señora DIANA MARÍA ECHEVERRY, representante legal de RESERVA DE COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL, del 26 de abril del 2016.
- 25.** Derecho de petición dirigido a AR CONSTRUCCIONES del 10 de julio de 2019, con su correspondiente respuesta del 12 de julio de 2019.
- 26.** Copia contrato suscrito con ARQUITECTURA & CONSULTORIAS S.A.S, con sus respectivos soportes de pago.
- 27.** Avalúo realizado por UNILONJAS AVALÚOS Y TASACIONES del 20 de marzo de 2020, sobre las zonas comunes de la copropiedad.
- 28.** Copia contrato suscrito con PROYECTOS ESTRUCTURALES Y CIVILES S.A.S., con sus respectivos soportes de pago.
- 29.** Copia contrato suscrito con GRUPO EMPRESARIAL ACRÓPOLIS S.A.S., con sus respectivos soportes de pago.
- 30.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1211 del lunes, 30 de julio de 2019 pago realizado a la abogada NIDIA RUTH RINCON .
- 31.** Copia contrato suscrito con el contratista BENEDICTO VAZQUEZ ROMERO, con sus correspondientes soportes de pago
- 32.** copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 165 del lunes, 16 de junio de 2014.
- 33.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 223 del lunes, 29 de septiembre de 2014.
- 34.** copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 268 del viernes, 26 de diciembre de 2014.
- 35.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 159 del viernes, 30 de mayo de 2014.
- 36.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 164 del miércoles, 30 de julio de 2014.
- 37.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 178 del miércoles, 30 de julio de 2014
- 38.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 158 del viernes, 30 de mayo de 2014.
- 39.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 234 del jueves, 30 de octubre de 2014.
- 40.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 313 del lunes, 30 de marzo de 2015.
- 41.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 339 del lunes, 25 de mayo de 2015.
- 42.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 350 del viernes, 12 de junio de 2015.

- 43.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 391 del domingo, 30 de agosto de 2015.
- 44.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 402 del miércoles, 30 de septiembre de 2015
- 45.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 431 del lunes, 30 de noviembre de 2015.
- 46.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 487 del lunes, 28 de marzo de 2016.
- 47.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 522 del lunes, 30 de mayo de 2016.
- 48.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 523 del lunes, 30 de mayo de 2016.
- 49.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 619 del lunes, 31 de octubre de 2016.
- 50.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 462 del viernes, 29 de enero de 2016.
- 51.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 508 del viernes, 29 de abril de 2016.
- 52.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 495 del lunes, 28 de marzo de 2016.
- 53.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 513 del viernes, 29 de abril de 2016.
- 54.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 549 del jueves, 30 de junio de 2016.
- 55.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 520 del martes, 24 de mayo de 2016.
- 56.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 643 del martes, 29 de noviembre de 2016.
- 57.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 599 del sábado, 10 de septiembre de 2016.
- 58.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 503 del viernes, 29 de abril de 2016.
- 59.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 541 del lunes, 27 de junio de 2016.
- 60.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 512 del viernes, 29 de abril de 2016.
- 61.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 622 del viernes, 30 de diciembre de 2016.
- 62.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 595 del 12/30/2016
- 63.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 721 del martes, 11 de abril de 2017.
- 64.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 736 del miércoles, 10 de mayo de 2017.
- 65.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 738 - 744 del, miércoles, 10 de mayo de 2017.
- 66.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 759 del viernes, 30 de junio de 2017.
- 67.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 835 del lunes, 30 de octubre de 2017.

- 68.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 837 del miércoles, 15 de noviembre de 2017.
- 69.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 866 del miércoles, 20 de diciembre de 2017
- 70.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 777 del jueves, 24 de agosto de 2017.
- 71.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 768 del sábado, 15 de julio de 2017.
- 72.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 796 del lunes, 28 de agosto de 2017.
- 73.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 786 del lunes, 28 de agosto de 2017.
- 74.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 822 del viernes, 20 de octubre de 2017.
- 75.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 811 del sábado, 30 de septiembre de 2017.
- 76.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 828-842 del, miércoles, 15 de noviembre de 2017.
- 77.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 745
- 78.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 891 del lunes, 29 de enero de 2018.
- 79.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 892 del lunes, 29 de enero de 2018.
- 80.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 909 del miércoles, 21 de marzo de 2018.
- 81.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 898 del domingo, 2 de septiembre de 2018.
- 82.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 997 del viernes, 27 de julio de 2018.
- 83.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 950 del domingo, 15 de abril de 2018.
- 84.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 982 del sábado, 30 de junio de 2018.
- 85.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 990 del domingo, 3 de junio de 2018.
- 86.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 953 del martes, 10 de julio de 2018.
- 87.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 915 del sábado, 3 de marzo de 2018.
- 88.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 104 del jueves, 25 de octubre de 2018.
- 89.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 911 – 922 del, lunes, 12 de marzo de 2018.
- 90.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 989 del martes, 10 de julio de 2018.
- 91.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 986 del martes, 10 de julio de 2018.
- 92.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1012 del lunes, 10 de septiembre de 2018.

- 93.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1013 de lunes, 10 de septiembre de 2018.
- 94.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1060 del miércoles, 28 de noviembre de 2018.
- 95.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1009 del viernes, 31 de agosto de 2018.
- 96.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1022 del viernes, 28 de septiembre de 2018.
- 97.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 104 del viernes, 9 de noviembre de 2018.
- 98.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1040 del lunes, 15 de octubre de 2018.
- 99.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1015 del viernes, 14 de septiembre de 2018.
- 100.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1021 del viernes, 28 de septiembre de 2018.
- 101.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1026 del, lunes, 15 de octubre de 2018.
- 102.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No.957 del martes, 29 de mayo de 2018.
- 103.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 967 del domingo, 10 de junio de 2018.
- 104.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 889 del lunes, 29 de enero de 2018.
- 105.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1043 del, jueves, 25 de octubre de 2018.
- 106.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 932 del, lunes, 9 de abril de 2018.
- 107.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 950 del, domingo, 15 de abril de 2018.
- 108.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 903 del, lunes, 19 de febrero de 2018.
- 109.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 915 del, viernes, 30 de marzo de 2018.
- 110.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 970 del, domingo, 10 de junio de 2018.
- 111.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1085 del, martes, 22 de enero de 2019.
- 112.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1099 del, 01/26/2019.
- 113.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1103 del, martes, 5 de febrero de 2019.
- 114.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1107 del, miércoles, 13 de febrero de 2019.
- 115.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1108 del, miércoles, 13 de febrero de 2019.
- 116.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1157 del, martes, 30 de abril de 2019.
- 117.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1159 del, jueves, 11 de abril de 2019.

- 118.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1178 del, lunes, 10 de junio de 2019.
- 119.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1193 del, miércoles, 26 de junio de 2019.
- 120.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1204 del, miércoles, 3 de julio de 2019.
- 121.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1212 y 1217 del 30 de julio de 2019.
- 122.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1232 y 1239 del viernes, 30 de agosto de 2019.
- 123.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1242 del, lunes, 30 de septiembre de 2019.
- 124.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1260 del, viernes, 18 de octubre de 2019.
- 125.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1281 del, miércoles, 13 de noviembre de 2019.
- 126.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1285 del, viernes, 15 de noviembre de 2019.
- 127.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1288 del, viernes, 29 de noviembre de 2019.
- 128.** Copia y soportes contables del comprobante de egreso No. 1323 del martes, 24 de diciembre de 2019.
- 129.** Certificado de tradición y Libertad No 176-20251 donde figura lote de propiedad de la sociedad demandada.
- 130.** Licencias de construcción diseños y planos de la cimentación que reposan en las pruebas periciales anexos a esta demanda.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado con exhibición de los documentos que se solicitaron en el folio 1789 numeral 9 del folio 511, tómesese nota que deberá concurrir por conducto del representante legal, para que absuelvan las preguntas que le serán formuladas por el apoderado del demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las pretensiones de la demanda.

1.3 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

Isaac Pardey, que puede ser notificado en Bogotá en la Carrera 56 No. 153-15 de Bogotá. Oficina de administración. Correo electrónico: isaacpardey@hotmail.com

Adriana Bello que puede ser notificada Carrera 56 No. 153-15 de Bogotá. Oficina de administración. Correo electrónico: adrianabellobello22@gmail.com

Álvaro Venegas , que puede ser notificado en Bogotá en la Carrera 56 No. 153-15 de Bogotá. Oficina de administración. Correo electrónico: aljovego@hotmail.com

1.4 OFICIO

Se accede a la solicitud de oficiar a la SECRETARÍA DEL HABITAT para que informe lo solicitado en el folio 1789, en consecuencia, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia elaborar el oficio dirigido a la mencionada entidad. Se advierte a la parte interesada que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del oficio para que lo retire, radique y acredite el diligenciamiento del mismo, so pena de tener por desistida la prueba y a la destinataria se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente copia de manera digitalizada.

1.5 DICTAMEN

Téngase en cuenta los dictámenes e informe presentado con la demanda.

En consecuencia, por secretaría cítese a LUIS CARLOS LEAÑO IBÁÑEZ quien puede ser notificado en: Carrera 67 No. 169 A -82, Int. 1 Apartamento 403 Bogotá, Correo electrónico: arquitectura.consultorias@gmail.com Tel 316618487, a BENEDICTO VÁSQUEZ ROMERO, a quien se puede citar en la calle 23 D No. 104-A-26 Bogotá, Correo electrónico: topoideas@yahoo.com Tel 313487178 y a FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ, a quien se puede ubicar en la carrera 55 No 170 A-35 Oficina 9 Bogotá, Correo electrónico: info@pec.com.co Tel 3106185275 para que asistan a la diligencia aquí decretada, con el fin de que procedan a explicar el contenido del dictamen e informen y en caso de ser necesario se surta la contradicción a que hubiere lugar.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder
2. Certificado emitido por Federico Aycardi Villaneda, diseñador estructural, de fecha 7 de marzo de 2016.
3. Estudio de suelos AUS – 9712 de fecha 10 de diciembre de 2007.
4. Opinión técnica de fecha 18 de enero de 2020, suscrita por Federico Aycardi Villaneda.
5. Opinión técnica emitida por Alfonso Uribe Sardiña, de fecha 26 de enero de 2021.
6. Licencia de construcción LC – 3-0557.
7. Modificación Licencia de construcción No. 11 – 3 – 0557, expedida el 27 de abril de 2012.
8. Carta de instrucciones de fecha 18 de julio de 2011
9. Oferta irrevocable de compra de bien inmueble del 16 de julio de 2011.

10. Certificación expedida por Federico Aycardi Villaneda, de fecha 10 de enero de 2019.
11. Comunicación de fecha 31 de julio de 2019 emitida por AR Construcciones.
12. Comunicaciones cruzadas entre las partes en el año 2013.
13. Comunicación de fecha 25 de marzo de 2015 emitida por AR Construcciones.
14. Respuesta derecho de petición de fecha 21 de enero de 2014.
15. Comunicaciones cruzadas entre las partes en el año 2014.
16. Grabación de las audiencias llevadas a cabo en el proceso de protección al consumidor con número de radicado 21-148009-0.
17. Acta de la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 2 de agosto de 2022.
18. Auto No. 3367 de 3 de noviembre de 2021 e informe técnico elaborado por la Secretaria Distrital del Habitat.
19. Memorial que contiene la presentación de descargos, objeción al informe técnico, solicitud de audiencia de mediación y solicitudes probatorias.
20. Resolución 2912 de 22 de noviembre de 2022.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante con exhibición de los documentos solicitados en el folio 90 y 91 del archivo 11 quien deberá concurrir por conducto de su representante legal para que absuelva las preguntas que le serán formuladas por el apoderado de la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones.

2. 3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Tómese nota que en el interrogatorio de parte del demandado se concederá el uso de la palabra al apoderado de este para que si lo considera pertinente intervenga y realice las preguntas que considere oportunas.

2.4 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

ALFONSO URIBE SARDIÑA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser citado en la Carrera 16 No. 93A - 36 OF 301 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico auribe@etb.net.co.

FEDERICO AYCARDI quien puede ser citado al correo electrónico contabilidad@aicestructuras.com

CARLOS ANDRÉS CAMPOS QUIEN podrá ser citado en la Avenida Carrera 7ª # 156 – 68 DE Bogotá

JORGE HERNÁN PINTO, que podrá ser citado al correo electrónico jorgepinto1991@hotmail.com

HECTOR FONSECA a quien se puede ubicar en el correo electrónico hgfonseca@arconstrucciones.com

GERMÁN AUGUSTO GONZÁLEZ PRIAS a quien se puede citar al correo electrónico gagonzalez@arconstrucciones.com.

LUIS ALBERTO PULIDO BOTERO, que puede ser citado al correo electrónico lpulido@arconstrucciones.com.

Tómese nota que FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ, BENEDICTO VASQUEZ ROMERO y LUIS CARLOS LEAÑO IBAÑEZ fueron citados como se observa en el numeral 1.5 de este proveído.

2.5 DICTAMEN

Téngase en cuenta el dictamen presentado con la contestación de la demanda.

En consecuencia, por secretaría cítese a MARCO ALZATE quien puede ser citado en el correo consultor@marcoalzate.com y celular 3128329290 y PABLO ANDRÉS ANDRADE CASANOVA a quien se puede citar en la carrera 25 # 69b – 25 av. Principal cuba, Pereira - Risaralda – Colombia, correo paac22@hotmail.com y celular 3102193316 para que asistan a la diligencia aquí decretada, con el fin de que procedan a explicar el contenido de los dictámenes y en caso de ser necesario se surta la contradicción a que hubiere lugar.

Adicionalmente, se concede a la parte demandada el término de dos meses para que allegue el dictamen solicitó de acuerdo a lo que dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual se advierte debe copia a la parte demandada.

En caso que se aporte el dictamen antes mencionado y se cumplan los presupuestos del artículo 226 del Código General del Proceso se solicita a secretaría citar al perito a la diligencia que se dispuso en este proveído.

3. PRUEBA DE OFICIO:

Se solicita a la parte demandada y demandante que previo a la audiencia aporten el certificado de existencia y representación vigente de cada entidad; ello con el fin de establecer quien es el representante legal para el momento de la recepción de los interrogatorios.

4. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

Igualmente, las partes deberán indicar la identificación de los testigos.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor; además, deberá descargar la documental aportada los link que se allegaron en el archivo 11, esto con el fin de evitar que en un futuro no pueda ser consultado lo allí incorporado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 97

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f50ad4137ced2741ee870a4a3c8672bada683168ade3e0af5f4a8a5253e89**
Documento generado en 23/06/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00129-00

Reconózcase personería al abogado BENICIO ECHEVERRY PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°79.277.460 portador de la tarjeta profesional N°99772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante EDGARD HASHLEY TRUJILLO en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 11 del cuaderno principal (artículo 74 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder de la abogada YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO otorgado para representar al demandante (artículo 76 *ibídem*).

De otro lado, atendiendo el escrito del archivo 12 del cuaderno principal se tiene por revocado el poder del abogado BENICIO ECHEVERRY PINZÓN otorgado para representar al demandante.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 97



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3383537

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **BENICIO ECHEVERRY PINZON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79277460 y la tarjeta de abogado (a) No. 99772.

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA							
No. Expediente : 11001110200020160427201							
Ponente : MAGDA VICTORIA COSTA WALTEROS				Fecha Sentencia: 10-Jun-2020			
Sanción : Suspensión				Días: 0	Meses: 0	Años: 0	
Inicio Sanción: 26-Mar-2021				Final Sanción: 25-Jun-2021			
Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Ordinal
LEY	11230	2007	34				0

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a10aa5994a9f38eb63cb1e6b82acc0c40085fb761c32b6e1b736eef6121101d

Documento generado en 23/06/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2021-00129-00
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°204

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto que indicó que según informó secretaría se dio el respectivo traslado del artículo 3710, 110 y 101 del Código general del Proceso de acuerdo a lo que establece la Ley 2213 de 2022 sin pronunciamiento de la parte actora (archivo 03 del cuaderno de excepciones previas).

ANTECEDENTES:

La recurrente indicó que revisados los traslados en el micrositio del Juzgado del día 21 de Julio del 2022, fecha en que se contestó la demanda hasta el 2 de febrero del 2023 fecha en que se emite auto no se visualiza que se haya dado tal traslado conforme a los articulo 370 y 110 del C.G.P, anteriormente descritos, por lo que considera que como demandantes estaban en imposibilidad de ejercer la debida defensa obviándose esa etapa procesal y el traslado se da cuando se tiene por contestada la demanda antes no, por lo que pidió se reponga la decisión y se ordene el traslado en los términos de la ley de acuerdo con el procedimiento del proceso verbal.

Al descorrerse el recurso, el apoderado de la demandada indico que la recurrente olvido el traslado del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y dijo que en el expediente obra constancia de que el mensaje de datos a través del cual se radicó el escrito de contestación de la demanda y excepciones previas se envió de manera simultánea a los correos electrónicos ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yaniastrid@hotmail.com, por tanto no existe duda de haberse enviado al correo de la apoderada de la parte demandante el escrito de contestación y excepciones previas, el traslado de los escritos radicados finalizando el término para pronunciarse el 1 de julio de 2022 frente a las excepciones previas y el 5 de julio de 2022 frente a la contestación de la demanda y dichos términos transcurrieron en silencio como se puso de presente en el informe secretarial y el auto atacado por lo que pidió

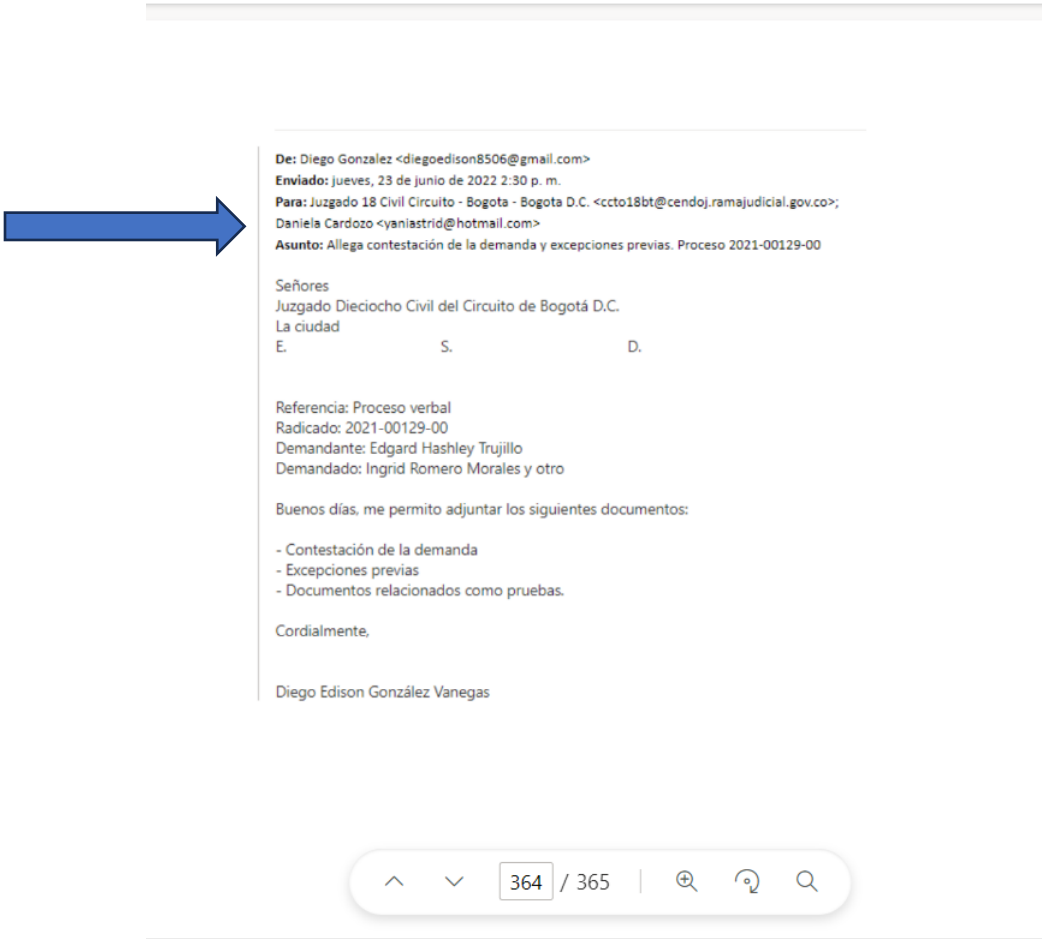
mantener la providencia objeto de inconformidad y denegar el recurso de apelación (archivo 04 del cuaderno de excepciones)

CONSIDERACIONES

1) El artículo 370 del Código General del Proceso establece: “Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”

Ahora bien, el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 establece: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

2) Descendiendo al caso bajo estudio es pertinente recordar a la recurrente que según obra en las diligencias a folio 364 del archivo 9 del cuaderno principal la contestación de la demandad y excepciones previas se remitieron a la recurrente al correo yanisastrid@hotmail.com tal como se observa en el siguiente pantallazo y adicionalmente se corrobora con el folio 1 del archivo 04 del cuaderno de excepciones:



Es decir, que la demandada cumplió con la obligación de compartir al demandante la contestación y el escrito de excepciones previas y siendo así, no era necesario correr el traslado de los artículos 101, 110 y 370 del Código General del Proceso pues se dio el respectivo traslado según lo que establece la Ley 2213 de 2022 aplicable al caso bajo estudio.

En consecuencia, no hay lugar a revocar el proveído objeto de reproche, pues se corrió el traslado que establece el Código General del Proceso conforme a la normatividad vigente y con ello no era necesario que secretaría corriera nuevamente los traslados.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto motivo de inconformidad y se rechazará el recurso de apelación por improcedente (artículo 321 del Código General del Proceso)

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto motivo de inconformidad.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 97

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ef17f8717ce122c7d8ed354b42c946616c86d52b7f0cbea561f3d22c33c40**

Documento generado en 23/06/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00197 – 00

Tómese nota de la manifestación que obra en el archivo 15 del cuaderno principal, mediante la cual la curadora indicó que aceptaba el cargo para el que fue designada.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado PROBELCO S.A.S. se notificó del mandamiento de pago por conducto de curadora *ad- litem* quien contestó la demanda en tiempo conforme indicó secretaria en el informe secretarial del folio 5 del archivo 16 del cuaderno principal.

Finalmente, en atención a la documental obrante en el archivo 17 del cuaderno principal mediante la cual el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO allega la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre su renuncia al mandato, se considera pertinente aceptar la renuncia de quien venía representando al subrogatario.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 097

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d931e52544b43c1455f0a4cad4c21c19d3c83530d140697cf2915b499f293**

Documento generado en 23/06/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022 – 00463 – 00

Tómese nota que el demandado FABIAN EDUARDO QUESADA GÓMEZ se notificó por aviso conforme lo establece el artículo 292 del Código General de Proceso (archivos 9 y 10) y según informó secretaría en el archivo 10 quien no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Ahora bien, una vez se acredite el embargo del bien objeto de hipoteca se continuará el trámite que corresponda (artículo 468 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b692efa55638ac7648df5f96ff7334b8c13a4ed245292a9dd4bb55684929c09c**

Documento generado en 23/06/2023 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04. Auto

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2022-01179-01
Proveído: Interlocutorio N°205

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia contra el auto de 26 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de ésta ciudad, mediante el cual se negó el mandamiento de pago (archivo 05 del cuaderno principal)

ANTECEDENTES

Adujo la recurrente que la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en la Escritura Pública No. 378 del 7 de octubre del 2016 de la Notaria Única de Mercedes Cauca, desde el día 5 de noviembre de 2021 y en consecuencia se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación haciendo uso de la cláusula aceleratoria, cláusula décimo segunda a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo con lo pactado en la mencionada escritura y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P.

Aseguró que es de aclarar al despacho que el pagare N° 4708358, documento base de la presente ejecución, se diligenció conforme al acápite 15 de la carta de instrucciones N° 4708358 y en virtud artículo 622 del Código de Comercio. Por ello, pidió que se revoque el auto que niega el mandamiento contra del señor LÓPEZ GÓMEZ ROBINSON y en su defecto se libre mandamiento teniendo en cuenta que se cumple los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General Del Proceso (C.G.P).

CONSIDERACIONES

1) el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

2) Descendiendo al caso bajo estudio se observa que el título ejecutivo base de la ejecución corresponde a un pagare junto con su carta de instrucciones, por lo que se estaría frente a un título complejo ya que se hace necesario presentar los dos documentos para poder iniciar y de esa manera deben valorarse ambos en su conjunto en aras de poder establecer si cumple con lo que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y siendo así, está sede judicial de entrada considera que ha de revocarse la decisión del a- quo por las siguientes razones:

Se observa que si bien en el encabezado del título base de la ejecución se indicó que el plazo sería de 20 años y que la primera cuota sería el 5 de enero de 2017, no puede perderse de vista que en la cláusula sexta de dicho documento se dispuso *“declaro (amos) que el FONDO queda facultado para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falta para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata...”*, es decir que el mismo ejecutado dio la facultad al ejecutante de acelerar el plazo y exigirlo en caso de incumplimiento y siendo así no debía esperar a que se cumplieran los 20 años para exigir el pago de la obligación; además, el pagare se dejaron unos espacios en blanco y según la carta de instrucciones en el numeral 15 se acordó: *“vencimiento final: Se diligenciara con la fecha en la cual sea exigible el pago total de la obligación”*

En consecuencia, no es del recibo de esta sede judicial la razón por la cual se negó el mandamiento de pago, ya que no existe duda en la fecha de exigibilidad por la aceleración que tuvo la obligación debido al incumplimiento que se expuso por el ejecutante, por tanto, este despacho considera pertinente revocar la decisión de primera instancia y en su lugar disponer que se realice nuevamente la calificación de la demanda revisando los demás requisitos que exige la ley y teniendo en cuenta que el argumento que se expuso en primera instancia no daba lugar a la decisión que se adoptó, porque se insiste que si bien se estipuló un término inicial, el mismo se declaró extinguido de acuerdo a la facultad que otorgó el ejecutado.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la negativa de librar mandamiento de pago, por lo expuesto en los considerandos de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente (digitalizado) al juez de conocimiento, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial para que realice un estudio y proceda a la calificación de la demanda revisando los requisitos que exige la ley y teniendo en cuenta que no existe duda de la fecha de vencimiento del título conforme se dijo en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a62db3d3f9201f669dc1421694ed5ccea02f8b08f1800a3e063c63b3b10cac**

Documento generado en 23/06/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0170

Subsanada la demanda y Subsanada la demanda, y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda de **DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentada por **MANFRED CAMILO CIFUENTES RODRÍGUEZ** contra **HEINER ARNUBAL ROMERO TRIANA**, así:

II.-TRAMITAR el presente asunto, por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022.

IV.- DAR traslado de la demanda al demandado, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- Atendiendo los presupuestos del literal a) del numeral 1° del artículo 590 del CGP., por tanto se dispone:

PRESTAR caución, la parte demandante por la suma de **\$106.000.000** m/cte., previo al decreto de las medidas cautelares; suma equivalente al 20% del total de las pretensiones; tal como lo dispone el Num. 2° del art. 590 C.G.P.

V.- RECONOCER personería al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO como apoderado judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

26 DE JUNIO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d65f47816f1e8375ae0995b0e473abe0d5f81a8923a708c8d3efde1ce42e0f**

Documento generado en 23/06/2023 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0180

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el literal i) del numeral 1° del auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5efb8bb5f9412eac22d2e518b1c50394ad771def17d0709db94ab9f2dcf515**
Documento generado en 23/06/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0182

Subsanada la demanda y Subsanada la demanda, y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda de **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **MARCO TULIO GONZÁLEZ CAMPOS** contra **PORSCHE COLOMBIA S.A.S.**, así:

II.-TRAMITAR el presente asunto, por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP.

IV.- DAR traslado de la demanda al demandado, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONOCER personería al abogado FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN como apoderado judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6842a95cb1df0885ad3931638f44e00d1e2f25d05029d325ef329091d488e4a7**
Documento generado en 23/06/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0192

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eeaacee367d901e5aae0919fe9eb145e01c3ce3efb017fcd78a9072cad501e**

Documento generado en 23/06/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2023 0200

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN INMUEBLE** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, en contra de **CLARA ISABEL HOYA ARIAS**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en su condición de abogada adscrita a la firma BORRERO AND ILLIDGE ADVISORS SAS "BIA SAS", quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
--

No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1953d7dba3a04ab5f604beb4cc88d2da1478ba1ab75b6e9c5148929b8b3850d9**

Documento generado en 23/06/2023 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0222

Subsanada en tiempo la demanda y como se dan los presupuestos contemplados en los cánones 422, 431 y 468 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTÍA REAL en favor de **SUFONDOS** en contra de **ANDRÉS FELIPE JOYA GALVES**, así:

1.- Por la suma de **\$13.467.675** MCTE., por concepto de capital, representando en las cuotas vencidas de los meses de abril de 2022 a abril de 2023, así como las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2022, contenidas en el pagare No. 34985, adjunto como base de la acción.

1.1.- Por la suma de **\$20.373.153 m/cte.**, por concepto de interés remuneratorio generada sobre las cuotas vencidas.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$172.648.531** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare en referencia, adjunto como base de la acción.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de mayo de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

VI.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 Eiusdem:

El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N- 20439917 y 50N- 20439951**, de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicando la medida.

V.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

VI.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN” para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VII. RECONOCER personería adjetiva al abogado ADRIANA MORENO PÉREZ, quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VIII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am) a doce (12.00 pm), los días martes y viernes, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 097

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f278097d3443644db914e5ce8bab3bc22244322d64f91e24607c13a0d1f14dd**

Documento generado en 23/06/2023 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>